

# ACTUALIDAD JURÍDICA

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ

A B O G A D O S

1914

Julio 2013 | N° 130

## EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre el Convenio Cambiario N° 22, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.199, de fecha 2 de julio de 2013; la Providencia N° 116, mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de actividades académicas en el exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.200, de fecha 3 de julio de 2013; y la Resolución No. 13-07-01 a través de la cual se dictan las Normas Generales del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.201, de fecha 4 de julio de 2013.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

## NORMATIVA

### Convenio Cambiario No. 22

- Las subastas especiales de divisas llevadas a cabo a través del Sistema Complementario de Adquisición de Divisas (SICAD) podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado, por la República y por el Banco Central de Venezuela, así como por cualquier otro ente expresamente autorizado.
- Las personas naturales y jurídicas que vendan divisas a través del SICAD deberán hacerlo mediante las instituciones autorizadas.
- Las posturas realizadas por las personas naturales y jurídicas convocadas para las subastas especiales no podrán ser inferior al tipo de cambio oficial fijado de conformidad con el Convenio Cambiario No. 14 de fecha 8 de febrero de 2013.
- La oferta de divisas provenientes de ingresos de la República será aquella que acuerden el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela, de

posiciones mantenidas por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), entre otros órganos y entes del sector público.

- Las subastas especiales para las operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, se llevarán a cabo a través del SICAD.
- Los sujetos interesados en vender títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD, deberán hacerlo mediante las Instituciones Autorizadas por el Banco Central de Venezuela.
- El tipo de cambio implícito que se genere por el precio de la postura para la compraventa en bolívares de los títulos denominados en moneda extranjera ofertados a través del SICAD, no podrá ser inferior al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario No. 14 de fecha 8 de febrero de 2013.
- El Banco Central de Venezuela informará los títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados o cualquier otro ente, que podrán ser objeto de operaciones de compra y venta, en bolívares, a través del SICAD.
- En atención a la dinámica del mercado y considerando los objetivos del Estado y la Nación, así como las necesidades de la economía, se podrá establecer que determinado(s) acto(s) convocado(s) para la realización de subastas especiales a través del SICAD, sólo atienda solicitudes formuladas por sujetos o sectores productivos o económicos específicos, así como solicitudes de alto valor.
- En la regulación que dicte el Banco Central de Venezuela así como en las

convocatorias correspondientes, se establecerá los sujetos autorizados a participar como oferentes y demandantes en el SICAD, los requisitos a ser cumplidos por éstos a los fines de su participación, así como los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones que se realicen.

- El Banco Central de Venezuela establecerá la metodología de la adjudicación correspondiente.
- El monto mínimo y/o máximo por postura de compra a ser canalizada a través del SICAD, será determinado en las convocatorias que para cada acto se publiquen.
- En los casos de subastas especiales de divisas de ingresos de la República, el diferencial en bolívares entre la tasa adjudicada y el tipo de cambio oficial para la venta, será dirigido a un fondo del Ejecutivo Nacional destinado a gastos en moneda nacional, cuya distribución acordará el Presidente de la República.
- El Banco Central de Venezuela, al cierre de cada acto, efectuará el proceso de adjudicación, e informará los resultados al mercado financiero por los sistemas de información pública y/o especializada.
- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 2 de julio de 2013.

Providencia N° 116 mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de actividades académicas en el exterior

- Objeto: Establecer los requisitos y el trámite para realizar las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas

destinadas al pago de gastos por concepto de manutención, matrícula y seguro médico estudiantil, correspondiente a actividades académicas presenciales a cursar en el exterior, en las áreas y subáreas de formación prioritaria que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

- Los usuarios y su representante legal deberán estar inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), [www.cadivi.gob.ve](http://www.cadivi.gob.ve). Además deberán registrar en dicho portal la actividad académica a que se refiera la solicitud a tramitar, a los fines de poder realizar la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para esos fines.
- La Autorización de Adquisición de Divisas para fines académicos en el exterior, será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días continuos.
- La carta de invitación o aceptación así como la constancia de estudio deberá ser emitida por la institución educativa donde el usuario cursa o cursará la actividad académica, y deberá señalar: (i) el costo de la matrícula; (ii) seguro, en caso que corresponda; (iii) programa integral de la actividad académica debiendo contener las materias a cursar para el período correspondiente, así como las ya cursadas en períodos anteriores. En caso que el usuario sea becario o beneficiario de financiamiento educativo en divisas de instituciones públicas o privadas en el exterior, deberá detallarlo a través de un documento debidamente certificado por la institución educativa correspondiente, indicando la cantidad y conceptos de que sea beneficiario.
- La carta de instrucción, por medio de la cual el usuario faculta al operador cambiario para realizar la transferencia de las divisas cuya adquisición ha sido autorizada, deberá señalar: (i) la identificación del usuario; (ii) el nombre de la institución financiera a la cual serán transferidas las divisas; (iii) el número de cuenta bancaria de la institución educativa y de la empresa aseguradora; (iv) número de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas; y (v) la cantidad de divisas solicitadas, señalando separadamente el monto correspondiente a la matrícula, manutención y seguro médico estudiantil.
- Los montos máximos que podrán ser autorizados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para el pago de los gastos de manutención son los siguientes: (i) Suramérica: hasta 7 días, US\$ 110 diarios; de 8 a 15 días, US\$ 100 diarios; de 16 a 29 días, US\$ 80 diarios; y a partir de 30 días, US\$ 1.300 mensuales. (ii) Norte, Centro América y el Caribe: hasta 7 días, US\$ 140 diarios; de 8 a 15 días, US\$ 120 diarios; de 16 a 29 días, US\$ 100 diarios; y a partir de 30 días, US\$ 1.300 mensuales; y (iii) Europa, África, Asia y Oceanía: hasta 7 días, US\$ 190 diarios; de 8 a 15 días, US\$ 170 diarios; de 16 a 29 días, US\$ 115 diarios; y a partir de 30 días, US\$ 1.800 mensuales.
- En aquellos casos señalados en la “Relación de países que utilizan Euro como referencia en sus transacciones comerciales”, establecida por el Banco Central de Venezuela, los montos máximos que podrán ser autorizados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para el pago de los gastos de manutención, son los siguientes: (i) Norte, Centro América y el Caribe: hasta 7 días, € 110 diarios; de 8 a 15 días, € 100 diarios; de 16 a 29 días,

€ 80 diarios; y a partir de 30 días, € 990 mensuales; y (ii) Europa, África, Asia y Oceanía: hasta 7 días, € 150 diarios; de 8 a 15 días, € 130 diarios; de 16 a 29 días, € 90 diarios; y a partir de 30 días, € 1.370 mensuales.

- Cuando se trate del primer período de una actividad conducente a grado académico, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar como máximo la adquisición de divisas por una cantidad equivalente a tres (3) meses de manutención. Cuando exceda de tres (3) meses, el usuario podrá solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas para cubrir gastos de manutención por el monto que corresponda al resto del período académico a través de una solicitud complementaria de manutención.
- Los usuarios que obtengan la Autorización de Adquisición de Divisas, deberán realizar la declaración jurada de cierre de la actividad académica a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), [www.cadivi.gob.ve](http://www.cadivi.gob.ve), en un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la fecha indicada en la solicitud para la culminación de la actividad académica.
- A los fines de solicitar la solicitud principal (aquella Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de manutención, matrícula y seguro médico estudiantil correspondiente a: actividad académica conducente a certificado, o primer período académico de una actividad conducente a grado académico) el usuario o su representante legal debe consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, los recaudos indicados en el artículo 19 de la Providencia, de acuerdo

a la actividad académica a cursar en el exterior de la forma siguiente: (i) actividades conducentes a certificado con al menos quince (15) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha indicada en la solicitud para el inicio de la actividad académica; (ii) actividades conducentes a grados académicos hasta diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la fecha indicada en la solicitud para el inicio de la actividad académica.

- A los fines de tramitar la solicitud complementaria de manutención (aquella Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a completar, en un mismo período académico, el monto de divisas destinadas al pago de gastos de manutención del usuario que se encuentra cursando una actividad conducente a grado académico), el representante legal del usuario deberá consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, los recaudos una vez que hayan transcurrido dos (2) meses a partir de la fecha indicada en la solicitud para el inicio de la actividad conducente a grado académico.
- A los fines de tramitar la solicitud complementaria de manutención (aquella Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de manutención, matrícula y seguro médico estudiantil correspondiente a un nuevo período, para la continuidad de una actividad conducente a grado académico para lo cual previamente se ha obtenido Autorización de Adquisición de Divisas), el representante legal del usuario deberá consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, los recaudos dentro de los

tres (3) meses siguientes a la fecha de inicio del nuevo período académico.

- La liquidación de las divisas destinadas a cubrir el pago de gastos por concepto de matrícula y seguro médico estudiantil, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta en el extranjero de la institución educativa y/o empresa aseguradora, donde el usuario cursa la actividad académica.
- La liquidación de las divisas autorizadas para cubrir los gastos de manutención deberá realizarse en efectivo, salvo disposición en contrario manifestada por escrito por el usuario.
- Cuando se trate de solicitudes sucesivas y complementarias de manutención, la liquidación de la cantidad autorizada para el pago de los gastos de manutención debe realizarse mediante transferencia a la cuenta bancaria del usuario en el exterior.
- El usuario es responsable de las divisas cuya adquisición le fue autorizada y debe mantener por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de la actividad académica, la documentación que respalde la autorización otorgada y el uso de las divisas.

Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 3 de julio de 2013.

Resolución No. 13-07-01 a  
través de la cual se dictan  
las Normas Generales del  
Sistema Complementario de  
Administración de Divisas  
(SICAD)

- Objeto: Establecer los requisitos y el trámite para realizar las subastas en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD).
- Las subastas especiales que se lleven a cabo a través del SICAD administrado

por el Banco Central de Venezuela se regirán por lo dispuesto en las Normas Generales establecidas en la referida Resolución y en lo establecido en las respectivas convocatorias, circulares, manuales, instrucciones y demás normativa dictada al efecto.

- Salvo disposición en contrario, solo las personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en el territorio nacional, según corresponda, podrán realizar posturas para la adquisición de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SICAD.
- Las operaciones de venta de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SICAD por parte del sector privado, podrán ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, aun cuando no se encuentren domiciliadas o domiciliadas en el territorio nacional.
- El monto mínimo y/o máximo por postura de compra o de venta de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera será determinado en las respectivas convocatorias.
- Los interesados en realizar posturas para la adquisición o para la venta de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SICAD, deberán estar previamente inscritos en el registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (RUSICAD), administrado por el Banco Central de Venezuela.
- Las personas jurídicas interesadas en realizar posturas de adquisición a través del SICAD deberán suministrar al momento de formalizar su inscripción en el RUSICAD los datos requeridos que permiten catalogar la actividad económica desarrollada, según los sectores de la economía, sus divisiones,

- grupos y clases así como la indicación del Estado en el que tiene su domicilio.
- Las operaciones sólo podrán ser efectuadas a través de las Instituciones Autorizadas por el Banco Central de Venezuela.
  - Son Instituciones Autorizadas para tramitar las operaciones los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo en proceso de reestructuración conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
  - En el caso de subastas especiales de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera en los que la oferta de venta provenga de personas naturales y jurídicas, las Instituciones Autorizadas deberán verificar la tenencia de las divisas o de los instrumentos.
  - Las Instituciones Autorizadas no podrán conceder financiamiento de ningún tipo a sus clientes personas naturales para la adquisición de divisas o de títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD.
  - El Banco Central de Venezuela acreditará a la Institución Autorizada del cliente cuya postura haya resultado adjudicada, el monto en divisas correspondientes para su transferencia a la cuenta de depósito en moneda extranjera que haya sido indicada al efecto por el solicitante, la cual podrá mantenerse en el sistema bancario nacional o en el exterior.
  - Las Instituciones Autorizadas así como las personas naturales y jurídicas cuyas posturas de compra hayan resultado favorecidas, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a total disposición del Banco Central de Venezuela, por al menos el lapso de tres (3) años calendario contados desde la fecha de la adjudicación.
  - El Banco Central de Venezuela, en atención a la dinámica del mercado y considerando los objetivos del Estado y la Nación, así como las necesidades de la economía, podrá establecer que determinado(s) día(s), el SICAD sólo atenderá solicitudes formuladas por sujetos o sectores productivos o económicos específicos.
  - Las personas naturales o jurídicas que deseen efectuar operaciones a través del SICAD sólo podrán utilizar una Institución Autorizada durante cada mes calendario, debiendo tener una antigüedad no menor de noventa (90) días continuos como cliente de la misma.
  - La Institución Autorizada utilizada para operaciones a través del SICAD podrá ser distinta de aquella seleccionada por el interesado para actuar como operador cambiario autorizado a los fines de realizar operaciones ante CADIVI.
  - Las personas naturales o jurídicas que deseen efectuar operaciones de compra de divisas o de títulos denominados en moneda extranjera son responsables por el suministro de información suficiente y fidedigna a las Instituciones Autorizadas. También deberán bajo fe de juramento declarar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Resolución, en la convocatoria o cualquier otro instrumento dictado por el Banco Central de Venezuela e indicar que las divisas obtenidas o resultantes de la venta en el exterior de los títulos, según corresponda, serán destinadas única y exclusivamente a los fines indicados en la convocatoria del acto de que se trate.
  - A los efectos de participar como demandante de operaciones de compra de divisas o de títulos denominados en moneda extranjera los interesados no

deberán estar incursos en investigaciones por presuntas violaciones de la normativa cambiaria, y no podrán haber sido sancionados por la violación de ésta.

- El Banco Central de Venezuela realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Instituciones Autorizadas para operar de acuerdo con lo previsto en la referida Resolución a los fines de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones dictados.
- El incumplimiento por parte de las Instituciones Autorizadas de lo establecido en la referida Resolución o en los procedimientos, circulares, instrucciones y demás normativas dictadas en ejecución de aquella dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de dichas instituciones para participar en el SICAD. La reincorporación de la institución objeto de la medida sólo podrá ser autorizada por el directorio del Banco Central de Venezuela.
- El incumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas de los requisitos, términos y condiciones previstos en la referida Resolución o en las convocatorias, manuales, instructivos y demás normativas dictadas al efecto, dará lugar a su exclusión del RUSICAD. La reincorporación sólo podrá ser autorizada por el directorio del Banco Central de Venezuela.
- En caso de reincidencia, o si con posterioridad a la realización de las operaciones a que se refiere la referida Resolución, el Banco Central de Venezuela constatase la falsedad o inexactitud de la información suministrada por las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado operaciones, o si se comprueba que destinaron la divisas adquiridas para fines distintos a los solicitados, si es el caso, dichas personas no podrán adquirir divisas a través de este sistema por un lapso de cinco (5) años calendario, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho, sin perjuicio de la remisión de la información a la Comisión de Administración de Divisas para que se proceda a la suspensión de los sujetos indicados del Régimen de Administración de Divisas y de la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.
- Las personas naturales interesadas en realizar operaciones a través del SICAD, deberán presentar ante la Institución Autorizada original y copia de la cédula de identidad o en su defecto original y copia del documento de nacionalización; y original del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente y debidamente actualizado.
- Las personas jurídicas interesadas en realizar operaciones a través del SICAD, deberán presentar ante la Institución Autorizada el original y copia del documento constitutivo o estatutario, debidamente registrado, el original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente y debidamente actualizado y, constancia de la última declaración de impuesto sobre la renta. En caso de estar inscritas en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), deberá indicarse adicionalmente el número de inscripción en dicho Registro.
- Las personas naturales domiciliadas en el país podrán adquirir divisas o títulos en los supuestos que se señalan a continuación: i) Gastos de consumo para viajes al exterior; ii) Gastos de estudios en el exterior; iii) Gastos relacionados con la recuperación de la salud, investigaciones científicas, deporte, cultura y otros casos de especial

urgencia; iv) El pago de bienes para la prestación de servicios profesionales.

- No se requerirá que la persona natural hubiese agotado el cupo anual otorgado por la comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
- En el supuesto de solicitudes de compra para atender gastos para la continuación de estudios en el exterior ya iniciados, no se exigirá al solicitante el requisito de residencia en el territorio nacional.
- Las personas jurídicas domiciliadas en el país podrán adquirir divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera hasta por un monto máximo que se determine en las correspondientes convocatorias, cuando se encuentren en cualesquiera de los supuestos que se indiquen en las mismas, referidos a importaciones de bienes y servicios para sectores estratégicos, con alto encadenamiento productivo, o importaciones de bienes para regiones económicas que permitan el desarrollo, que no posean Autorizaciones de Liquidación de Divisas (ALD) emitidas por CADIVI pendientes de liquidación, o que no hayan obtenido divisas por pago de Autorizaciones de Liquidación de Divisas (ALD) en los sesenta (60) días anteriores a la fecha del acto de subasta especial convocado por el Instituto.

En el caso de que la persona jurídica hubiese obtenido Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) emitidas por CADIVI, aún vigentes y no utilizadas, y que se correspondan con la misma importación para la cual se ha solicitado divisas o títulos en el SICAD, deberá renunciar de forma expresa y por escrito a tales solicitudes y/o autorizaciones, según el caso, para lo cual deberá consignar por ante la respectiva Institución Autorizada el original de dicha renuncia.

La adquisición de divisas o de títulos denominados en moneda extranjera aplicará sólo si se trata de importaciones por realizar, y en ningún caso a importaciones ya efectuadas.

- La Tránsito de las divisas adjudicadas en las subastas especiales a las Instituciones Autorizadas, cuando se trate de operaciones a plazo, se efectuará una vez que éstas informen al Banco Central de Venezuela que ha sido emitido el conocimiento de embarque; y cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada, siempre y cuando ésta verifique fehacientemente y con carácter previo, que el receptor final de las divisas sea el proveedor que emitió la factura proforma de la respectiva importación.
- A los solicitantes que se les haya entregado la totalidad adjudicada de divisas o de títulos valores en moneda extranjera en subastas previas, a los efectos de la tramitación de una nueva solicitud de adquisición, el solicitante deberá efectuar la declaración de cierre de la importación ante la Institución Autorizada a través de la cual tramitó la solicitud respectiva dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la nacionalización de la mercancía, consignando a tales efectos los siguientes documentos: i) factura comercial definitiva; ii) conocimiento de embarque, iii) manifiesto de exportación expedido por la autoridad competente del país de origen de la mercancía; o iv) documento de nacionalización de la mercancía.
- Las personas inscritas en el Registro de Usuarios del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (RUSITME) regulado en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 11-11-02 del 3 de noviembre de 2011, se



entenderán inscritas de pleno derecho en el Registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (RUSICAD), excluidas aquellas que hayan sido sancionadas por las autoridades competentes por irregularidades o ilícitos cambiarios, a cuyos efectos, el Ministerio del Poder Popular de Finanzas suministrará al Banco Central de Venezuela la información correspondiente, así como las personas jurídicas que de acuerdo con información suministrada por el SENIAT no hayan tenido actividad en el ejercicio fiscal 2012 o en el inmediatamente precedente al ejercicio

al que corresponda la convocatoria, salvo en este último supuesto, que existan razones que a juicio del Directorio del Banco Central de Venezuela justifiquen la no exclusión.

- Las personas jurídicas actualmente inscritas en el RUSITME para participar en los actos de subastas especiales reguladas en la referida Resolución, deberán actualizar su inscripción mediante el suministro de la información señalada en la referida Resolución.

Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 4 de julio de 2013.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)